

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1189-2022

De veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ELVIRA GISEL ACOSTA ATENCIO**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-717-1445, abogada en ejercicio, con domicilio en el edificio Plaza Real, oficina No. 9, calle José Linton Navarro, diagonal a Seguros Infinity, ciudad de David, teléfono 6616-7663, correo elviragisel@hotmail.com, de conformidad con el Poder Especial otorgado por la señora **ANADESI CHÁVEZ GÓMEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal No. 4-286-966, quien funge como representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada en el Registro Público a ficha 391952, documento 180046, con domicilio en urbanización La Esperanza, calle Kinder La Abejita, atrás de Terronal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, teléfono 774-4405-6675-4133, correo ccconfuturo@gmail.com, ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. [2022-0-12-119-04-LP-028839](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción: “**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO E INSTALACIÓN DE CONSULTORIOS Y OFICINAS**”, con un precio de referencia de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 54/100 (B/.985,630.54)**.

Que mediante Resolución N°1160-2022 de 19 de septiembre de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 13 de julio de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo la modalidad de adjudicación como “Global”, fijándose como fecha para la Reunión Previa y de Homologación el día 25 de julio de 2022 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 8 de agosto de 2022.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica, publicada el 9 de agosto de 2022, concurrieron como proponentes:

N°	PROPONENTES	MONTO DE LA PROPEUSTA
1	CONSORCIO SCES	B/. 914,263.57
2	CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.	B/. 984,184.75

Que el día 16 de agosto de 2022, se publicó la Resolución N° 12 de 2 de agosto de 2022, por medio del cual se designó a la Comisión, el acta de la instalación y el informe de

Comisión en donde, donde se dictaminó, recomendar la adjudicación del Acto Público al proponente **CONSORCIO SCES**, debido a que cumplía con todos los requisitos establecidos en el Pliego de cargos.

Que luego de publicado el informe arriba mencionado, el proponente **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.** presentó sus observaciones y en virtud de ello, la Entidad Licitante por medio de la Resolución No.01 de 23 de agosto de 2022, resolvió anular parcialmente el informe de comisión y ordenó que se efectuara una nueva evaluación parcial de las propuestas.

Que acto seguido, la Comisión Verificadora profirió un segundo informe con fecha de 5 de septiembre de 2022, en donde recomendó que el Acto Público sea adjudicado al proponente **CONSORCIO SCES**, lo que ocasionó que el proponente **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.** presentara sus observaciones y días después, la Acción de Reclamo que hoy nos concierne.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito la Accionante solicita a esta Dirección, que anule el segundo el Informe de la Comisión Verificadora y que se designe una nueva Comisión para que verifique otra vez la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO SCES**. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-0-12-119-04-LP-028839](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que como primer punto destaca la Accionante, que no está de acuerdo con la verificación realizada por la Comisión en lo atinente al cumplimiento del punto 9 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico (Requisitos del personal clave), por parte del proponente **CONSORCIO SCES**. Agrega que de la documentación presentada por este proponente, se desprende que las empresas que constituyen el Consorcio cumplieron con la presentación del registro y certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá, sin embargo, los profesionales técnicos responsables de la obra solo son idóneos en las ramas de arquitectura y la ingeniería civil, por lo que ninguna de estas empresas, está autorizada para ejecutar labores de ingeniería eléctrica, ni acondicionamiento de aire, ventilación y refrigeración, incumpliendo así con lo que dispone el Pliego de Cargos.

Que aunado a ello, esboza que la Ley 15 de 26 de enero de 1956, contempla diversas denominaciones profesionales dentro de las actividades propias de la ingeniería y arquitectura, por lo cual, es responsabilidad de las entidades licitantes verificar que las certificaciones de las empresas jurídicas y las idoneidades de las personas naturales, sean acordes al objeto contractual requerido por las entidades del Estado.

Que en aras de desatar esta censura, consideramos prudente traer a colación el contenido del punto 9 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se procede:

9	Requisitos del Personal Clave. Para el proyecto se requieren los siguientes profesionales idóneos: •ARQUITECTO DISEÑADOR: con idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá (JTIA), con certificación vigente expedido por la J.T.I.A. Debe contar con experiencia mínima de diez (10) años en diseño y desarrollo de planos de tres (3) obras similares (centros comerciales, hospitales, proyectos residenciales, comerciales, edificios para uso residencial u oficinas, bibliotecas, gubernamentales, centros universitarios y/o aeropuertos a nivel nacional e internacional, cuyo costo individual sea igual o superior al precio de referencia. •RESIDENTE DE OBRA (INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO): con idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá (JTIA), con certificación vigente expedido por la J.T.I.A. y con experiencia mínima de diez (10) años en construcciones del sector público o privado, que será el responsable permanente en la obra por parte del contratista. Deberá presentar acreditación de tres (3) obras en la construcción de proyectos de viviendas (unifamiliares o multifamiliares), edificaciones hospitalarias (centros de salud, policlínicas, hospitales, entre otros) y escuelas con un nivel de complejidad equivalente a lo requerido para este proyecto y con un monto individual que sea igual o superior al precio de referencia. •INGENIERO ELECTROMECÁNICO: Deberá ser un profesional del área de la Ingeniería con Licenciatura en Electromecánica, con idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá (JTIA), con certificación vigente expedida por la J.T.I.A. Debe contar con experiencia en diseños eléctricos de alumbrado y fuerza de edificio de uso público o privado además en el diseño mecánico de sistemas de aire acondicionado y sistemas hidro sanitarios. Debe tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia en construcciones del sector público o privado, que incluyan las principales actividades que son parte de este proyecto. Deberá presentar la acreditación de dos (2) obras en la construcción de proyectos de viviendas (unifamiliares o multifamiliares), edificaciones hospitalarias (centros de salud, policlínicas, hospitales, entre otros) y escuelas con un nivel de complejidad equivalente a lo requerido para este proyecto y con un monto individual que sea igual o superior al precio de referencia. El proponente deberá presentar la hoja de vida del personal idóneo, incluyendo detalles relativos a su nivel académico y experiencias. En la experiencia deberá indicar en orden cronológico los proyectos en que ha participado, su nivel de participación, la fecha y montos de los proyectos (Adjuntar documentos probatorios). Se debe incorporar junto con las hojas de vida del personal, las copias de diplomas o certificados que validen el nivel académico indicado, copia de la idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá, carta de Intención de Responsabilidad firmada por el profesional, aceptando la responsabilidad de la obra y copia de la cédula o pasaporte.	Si
---	--	----

Que para cumplir con esta exigencia, vemos que el proponente **CONSORCIO SCES**, aportó dentro de su propuesta un documento denominado “**PROFESIONALES IDONEOS PARTE III compressed**”, en el cual se visualiza que se postuló al señor Teófilo Gabriel Gómez Espinoza, como ingeniero electromecánico del proyecto. En ese sentido, se suministró su hoja de vida, diploma de licenciatura en ingeniería electromecánica, Resolución N° 12,359 de 22 de junio de 2011, emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en donde lo declara idóneo para ejercer la profesión de Ingeniero Electromecánico en todo el territorio nacional y la Certificación No. Cert. JTIA-2009-2022 de 25 de julio de 2022, en donde la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura certifica que el señor Espinoza se encuentra inscrito en sus registros como ingeniero electromecánico.

Que al poner en contraste lo proporcionado por el proponente **CONSORCIO SCES**, con lo petitionado por el requisito, nos parece que se aportó toda la documentación necesaria para ajustarse al mismo, por lo cual prohijamos el criterio vertido por la Comisión Verificadora en su informe por estar en apego al Pliego de Cargos y al Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que como siguiente reproche destaca la Accionante que, no está conforme con la verificación efectuada por la Comisión en cuanto al cumplimiento del punto 5 de la Sección de “Otros Requisitos” por parte del proponente **CONSORCIO SCES**. Sobre el particular, expresa que la carta de financiamiento proferida por el Credicorp Bank, señala que esta entidad bancaria está en la disposición de otorgar el financiamiento hasta el 100% siempre y cuando el proponente en comento cumpla con las políticas de crédito del banco. En asocio a lo antedicho, esboza que esta carta no señala el tipo de cuenta, ni la cantidad de cifras que mantiene, lo cual es requerido por el formulario No. 4 del Pliego de Cargos adjunto.

Que con el objetivo de ilustrar sobre este tema, resulta valioso citar el contenido del punto 5 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se sigue:

5	Carta de intención de Financiamiento del 100% del proyecto o Certificación de Línea de Crédito: Presentar una (1) certificación expedida por una entidad bancaria, membretada dirigida al Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, en donde indique la intención de Financiamiento al 100%, de acuerdo al objeto contractual y se podrá utilizar el modelo de la entidad bancaria o empresas financieras, pero debe contener la información requerida. En caso de que el Proponente se presente en Consorcio, al menos, una de las empresas deberá cumplir con este requisito. (No se aceptan cartas de intención de financiamiento por Factoring). (VER MODELO ADJUNTO) ó presentar una (1) certificación expedida por una entidad bancaria, membretada dirigida al Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, en donde indique que la empresa participante dispone de una línea de crédito para capital de trabajo con un límite mínimo de seis (6) cifras altas, indicar que han mantenido buen manejo de sus cuentas, cuya vigencia será igual o posterior al aviso de convocatoria del acto público. (VER MODELO ADJUNTO). La entidad Bancaria o empresas financieras deberá estar reconocida por la Superintendencia de Bancos en Panamá. En el caso de que la misma sea emitida por un banco o empresas financieras que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar, la carta de referencia emitida por un banco o empresas financieras del país de origen, así como una carta de la institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de Panamá, del país de origen, donde se certifique que el banco o empresas financieras es reconocido para operar como tal.	Si
---	---	----

Que al revisar la certificación de financiamiento presentada por el proponente **CONSORCIO SCES**, salta a la vista que la misma es emitida por Credicorp Bank con fecha de 27 de julio de 2022, en la cual se indica lo siguiente:

AS

R

Respetada Señora Polo:

Por este medio tenemos a bien informarle que la empresa CONSTRUCTORA SUADI, S.A. representada por la Sra. Miriam Yemile Suarez Rodriguez con cédula de identidad personal N° 4-716-199, es cliente de CREDICORP BANK, S.A. desde agosto del año 2016.

CONSTRUCTORA SUADI, S.A. ha manejado satisfactoriamente facilidades de crédito con nuestra entidad bancaria por siete (7) cifras medias.

Estamos en disposición de otorgar financiamiento hasta el 100% para la referencia arriba indicada, siempre y cuando CONSTRUCTORA SUADI, S.A. cumpla con las Políticas de Crédito de CREDICORP BANK, S.A.

Esta nota se realiza por solicitud de la parte interesada. La misma no compromete a CREDICORP BANK, S.A. más allá de la sola confirmación de los datos que aquí se expresan.

La información de esta nota es de carácter confidencial. De requerir información adicional de nuestro cliente y con la debida autorización del mismo, con gusto le atenderemos.

Atentamente,

CREDICORP BANK, S.A.


Wilmar Castillo
Gerente de Factoring
Teléfono: 210-1111 ext. 1040
wcastillo@credicorpbank.com


Yassury Pimentel
Oficial Senior de Factoring
Teléfono: 210-1111 ext. 1043
ypimentel@credicorpbank.com

Que al examinar esta certificación, se observa que la misma señala que el proponente en cuestión ha manejado satisfactoriamente facilidades de crédito con el Credicorp bank, por 7 cifras medias; sin embargo, estimamos que la verificación realizada por la Comisión no se ajusta a la exigencia del requisito por las razones que a continuación se exponen.

Que al estudiar esta exigencia, vemos que la misma solicita que la certificación de línea de crédito debe indicar que la empresa participante cuenta con un capital de trabajo con un límite mínimo de 6 cifras altas; sin embargo, al evaluar la certificación presentada por el proponente, se detalla un capital distinto en cifras y al utilizarse la frase “**ha manejado**” dentro de este documento, colegimos que no se trata de tiempo presente como lo solicita el requisito. En conexión con lo anterior, vale dejar por sentado que del documento bancario presentado por el proponente, se deduce la intención de la entidad crediticia de otorgar el financiamiento, aunado al hecho de que el requisito habla de una mera "Intención de Financiamiento", ambas condiciones detalladas presentan una alternativa para el cumplimiento del requisito.

Que otro punto que debe ser tomado en cuenta es que, el requisito señala taxativamente que “**No se aceptan cartas de intención de financiamiento por Factoring**” y se aprecia que quienes suscriben la certificación de financiamiento del proponente **CONSORCIO SCES**, son el gerente de factoring y la oficial senior de factoring. Así las cosas, somos del criterio que el cumplimiento de este requisito debe ser revisando nuevamente por la Comisión Verificadora.

Que como último apartado del reclamo sostiene la Accionante que no está satisfecha con la verificación efectuada por la Comisión en cuanto al cumplimiento del punto 6 de la Sección de “Otros Requisitos” por parte del proponente **CONSORCIO SCES**. En lo concerniente a este tópico acota que, la auditoría efectuada a los estados financieros fue la correspondiente al período de un año, terminando el 31 de diciembre de 2021, debido a que no existe en el expediente, el informe de auditores independientes que indique que se realizó la auditoría a los estados financieros para el período terminado el 31 de diciembre de 2020.

Que unido a lo que antecede, argumenta que en virtud de la no presentación de los estados financieros del año 2020, la Comisión Verificadora no pudo haber revisado confiablemente los coeficientes e índices solicitados y por tal razón la propuesta del **CONSORCIO SCES**, debió haber sido rechazada por no cumplir con todos los requisitos de la Ley y los aspectos técnicos exigidos en el Pliego de Cargos.

Que el punto 6 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico establece que:

15

16

6	Presentar Estados Financieros debidamente auditados con el informe de un Contador Público Autorizado o una firma de Contadores Públicos Autorizados, correspondiente al último ejercicio fiscal auditado (2021), comparativo con año fiscal anterior (2020). En casos de empresas extranjeras, los estados financieros deben ser legalizados conforme especifica la ley sobre documentos provenientes del extranjero. Si el Proponente es un consorcio o asociación accidental se verificará que al menos un miembro del consorcio cumpla con los requisitos señalados. Con este requerimiento se efectuará un análisis a la situación financiera y económica de los proponentes, sean estos nacionales o extranjeros, con el objeto de obtener indicadores que determinen si la empresa participante cuenta con liquidez y capacidad de financiamiento para el objeto de este acto público y deberá cumplir con los siguientes índices solicitados: a. Coeficiente medio de liquidez (activo a corto plazo 2020 + activo a corto plazo 2021) / (Pasivo a corto plazo 2020 + Pasivo a corto plazo 2021); igual o mayor de uno punto cincuenta (1.50) (VER MODELO ADJUNTO). b. Capital de trabajo, se refiere al Cálculo del Capital de Trabajo basado en el Estado Financiero correspondiente al 2021 y 2020 de los proponentes. Se calculará dicho indicador con los datos extraídos del estado financiero de la empresa correspondiente debidamente auditados, legalizados y presentados por el Proponente. Formula: Capital de trabajo = (Total de Activos 2020 + Total de activos 2021) – (Total de Pasivos del 2020 + Total de Pasivos del 2021). Debe ser mayor o igual que el 80% del valor del precio de referencia (VER MODELO ADJUNTO). c. Coeficiente medio de Endeudamiento (Total Pasivo 2020 + Total Pasivo 2021) / (Total Activo 2020 + Total Activo 2021); no mayor de punto siete cinco (0.75) (VER MODELO ADJUNTO).	Si
---	--	----

Que luego de verificar la propuesta del proponente **CONSORCIO SCES**, se ve que aportaron los estados financieros auditados del período 2020-2021, al igual que el coeficiente medio de liquidez, capital de trabajo y coeficiente medio de endeudamiento tal como lo solicita el punto 6 de la Sección de “Otros Requisitos”, del Pliego de Cargos electrónico.

Que en lo atinente a este asunto, es menester citar el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, que reza:

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, **estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia,** dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista”.
(La negrita es nuestra)

Que en estricto apego a la excerta legal arriba plasmada, tenemos a bien indicar que los Comisionados son profesionales idóneos en el objeto de la contratación, por lo cual, mal podría este despacho cuestionar la verificación realizada por ellos respecto a los estados financieros presentados por **CONSORCIO SCES**, cuando son estos los que poseen toda la expertiz necesaria en la materia.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE**, lo actuado por la Comisión Verificadora en su Informe de Comisión publicado el 6 de septiembre de 2022, y a su vez ordenar a la Entidad Licitante que proceda, a través de la misma Comisión a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta de **CONSORCIO SCES**, específicamente en el punto 5 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, siguiendo el procedimiento que establece artículo 58 Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit. y conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** lo actuado por la Comisión Verificadora en su Informe de Comisión publicado el 6 de septiembre de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del Acto Público N° [2022-0-12-119-04-LP-028839](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción: “**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO E INSTALACIÓN DE CONSULTORIOS Y OFICINAS**”, con un precio de referencia de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 54/100 (B/.985,630.54)**.

AS

R

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta del **CONSORCIO SCES**, específicamente en el punto 5 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, siguiendo el procedimiento que establece artículo 58 Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit. y conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público No. [2022-0-12-119-04-LP-028839](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **CONSTRUCTORA CON FUTURO, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/od



Exp.22564